

Documento de Referencia del Presidente**Rev.1¹**

COMPARTIMENTO VERDE

Estructura para el debate***Introducción***

1. En nuestro debate sobre el Documento de Referencia, se reafirmó que el objetivo fundamental del examen es asegurar que los programas notificados en el compartimento verde sean realmente verdes, es decir, que no causen más que efectos mínimos de distorsión del comercio o efectos mínimos en la producción. Tuve la impresión de que hay verdaderamente una disposición a hacer auténticos esfuerzos para ver si es posible que las disposiciones se apliquen de manera que garanticen que se tengan en cuenta las situaciones particulares de los países en desarrollo.

2. En mi primer Documento de Referencia sobre el compartimento verde ya subrayé que, de conformidad con las orientaciones impartidas en la Declaración Ministerial de Hong Kong, ha habido una auténtica disposición a introducir modificaciones en el párrafo 2 (Servicios generales) para asegurar que estén efectivamente comprendidos los programas de los países en desarrollo. Hemos recibido propuestas de texto específicas en este sentido. Creo que es el momento de reflejar esas propuestas en un borrador de trabajo.

3. Además, observo que hay un amplio apoyo al aumento de la vigilancia y la supervisión respecto de las medidas del compartimento verde. Es evidente que hace falta un sistema de notificaciones y de examen de las notificaciones más eficaz, ya que contribuiría en gran medida a asegurar el cumplimiento de los criterios del compartimento verde. Es preciso examinar seriamente las cuestiones relativas a la mejora de la transparencia y de las prescripciones en materia de notificación. Sobre esa base, me gustaría pasar a un borrador de trabajo.

4. Ahora tenemos que definir una orientación general con respecto a estas y otras modificaciones que se han planteado. Algunas categorías, por ejemplo el concepto de períodos de base "fijos e invariables" o las modificaciones para tener en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo, incluida la cuestión de los "recién llegados", son apropiadas para este ejercicio.

5. Como indiqué en mi anterior Documento de Referencia, todavía tenemos que realizar un examen técnico de las propuestas formuladas, en particular con respecto a los párrafos 7 a 13. Tengo la sensación de que aún no hemos logrado que haya una verdadera disposición a iniciar este examen detallado. ¿Lo vamos a hacer o no? El examen no será constructivo si no existe una voluntad real de realizarlo. Hemos realizado un examen técnico de los créditos a la exportación. ¿Estamos dispuestos a hacer lo mismo con el compartimento verde?

¹ El presente documento es una revisión del Documento de Referencia del Presidente publicado el 12 de abril de 2006 como documento sin signatura N° 2650.

6. Teniendo esto presente, he pensado que quizá les resultaría más fácil decidirse si se reunieran todas las propuestas en una lista abierta de modificaciones propuestas adjunta al presente documento (véase el apéndice). En los casos en que había considerables coincidencias (como en el caso del apartado b) del párrafo 11), he tratado de agrupar las sugerencias en una sola en aras de la claridad, y espero que sin disfrazar totalmente la singularidad de cada propuesta. En otros casos, me ha parecido más seguro indicar simplemente un texto alternativo entre corchetes. En la mayoría de los casos me he limitado a reproducir las propuestas para facilitar su consulta. Como digo, no estoy haciendo ninguna propuesta en calidad de Presidente: precisamente, se trata de una herramienta para ayudarlos a decidir si van siquiera a realizar este tipo de examen detallado. Pensé que podría ser útil que tuvieran al menos alguna orientación sobre lo que tendría que abordarse en un examen detallado de este tipo. Y, al igual que en tantos otros casos, no hay mucho tiempo para hacer todo esto. Tal vez el hecho de verlo por escrito les haga decidir que todo esto es demasiado y que deberíamos abandonar. Por otra parte, puede que les haga sentir que en definitiva todo esto puede hacerse mediante una labor técnica un poco más seria. Decidámonos en uno u otro sentido. Si ha de hacerse, hay que hacerlo rápido. Si no, dejemos claro que tiraremos la toalla, por así decirlo, en lo que respecta a todos o algunos de estos párrafos.

Constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria (párrafo 3)

7. En mi anterior Documento de Referencia me esforcé bastante por explicar mis ideas sobre las modificaciones propuestas y por estudiar la manera de enfocar esta cuestión. No observé ningún rechazo rotundo a este enfoque en particular, aunque se señaló que se buscaba algo más que simplemente la exención de la necesidad de notificar cuando los pagos no exceden del umbral *de minimis*. Creo que deberíamos volver a ver si hay algo que razonablemente puede hacerse en este caso.

Ayuda alimentaria interna (párrafo 4)

8. Del mismo modo, en lo que respecta al párrafo 4, he tratado de situar la cuestión de que se trata en perspectiva. Creo que resultó útil, pero todavía tenemos que discutir con detalle los posibles modos de examinar esta cuestión.

Pagos directos a los productores (párrafo 5)

9. Parece que las modificaciones de los párrafos 5 a 13 del Anexo 2 son las que nos plantean mayores dificultades. No obstante, considero que, a pesar de las diferencias, hay importantes elementos de convergencia en los que basarse.

10. Uno de ellos es el concepto de los períodos de base "fijos e invariables". Se considera un instrumento para evitar la reconexión de los pagos directos mediante frecuentes cambios en el período de base, en especial en lo que se refiere al párrafo 6. Hay una gran disposición a abordar esta cuestión en lo referente a ese párrafo, pero cabe señalar que se han expresado preocupaciones en el sentido de que podría no ser conveniente introducir períodos de base fijos e invariables para los pagos previstos en los párrafos 11 y 13.

11. En lo que respecta al párrafo 6, al menos existe una indudable disposición a examinar más detenidamente esta cuestión. Se señaló que se reconoce que la actualización de las bases y de los rendimientos puede tener algunos efectos generalizados. Al mismo tiempo, también se indicó que es necesario ofrecer una flexibilidad que permita la evolución de los programas agrícolas y la introducción de ajustes prácticos. Espero que podamos precisar este concepto.

12. Además, me pregunto si no convendría examinar con mayor detalle los nuevos procedimientos de vigilancia y supervisión. Espero que podamos hacerlo mediante un debate técnico detallado a fin de evaluar en qué medida sería útil mejorar las prescripciones en materia de notificación y que, por consiguiente, podamos avanzar más en lo tocante a esta cuestión.

13. Observo, desde luego, que, aunque no parece haber ningún desacuerdo en cuanto a la utilidad de mejorar la vigilancia y la supervisión, existe sin embargo la opinión de que es necesario acompañar este enfoque con unas disciplinas mejoradas. Pero es evidente que esto no nos impide abordar la cuestión de la notificación y la supervisión por sus propios méritos.

14. En lo que respecta a las modificaciones que los países en desarrollo desean introducir en los pagos directos para que se atiendan sus preocupaciones específicas, se volvió a insistir en que no se pretendía rehacer el compartimento verde, sino hacerlo más accesible a los países en desarrollo Miembros. Deberíamos tener esto presente al examinar las propuestas, tanto si se refieren a programas experimentales y piloto como si tienen por objeto subsanar las deficiencias institucionales, de datos y de contabilidad de los países en desarrollo o dar respuesta a sus necesidades y situaciones específicas.

Ayuda a los ingresos desconectada (párrafo 6)

15. Ya he indicado cuáles son las principales esferas de divergencia. Durante nuestro debate se aclaró que se deseaba modificar el párrafo 6 para garantizar que no se exija que los insumos se encuentren en uso agrícola para recibir los pagos, pero esto no debe entenderse como una oposición a que se utilicen "prácticas agrícolas óptimas". Más bien, se ha aclarado que lo que aquí se pretende es que las tierras no se encuentren en "uso agrícola comercial".

16. También hice referencia a la cuestión de los "recién llegados" y a que tal vez sea necesario abordarla de manera sistemática, ya que es pertinente para diversos pagos directos previstos en el Anexo 2 y puede ser pertinente de manera general, no sólo para los países en desarrollo Miembros. Esta es una de las cuestiones que será necesario abordar de forma pragmática.

Párrafos 7 a 13

17. A mi juicio, se señaló acertadamente que es necesario distinguir las modificaciones que se trata de introducir respecto de los párrafos 7 y 8 de las relativas a los párrafos 11 a 13.

18. En cuanto a las modificaciones propuestas por los países en desarrollo respecto de los párrafos 7 y 8, algunas se refieren, por ejemplo, a las necesidades especiales de los países en desarrollo, ya que muchos de ellos no tienen datos relativos a los ingresos a nivel de familia rural. De ahí la necesidad de hacer que los criterios sean más operativos, ya que a menudo las prescripciones en materia de datos y contabilidad superan la capacidad institucional de muchos países en desarrollo. Parece que las modificaciones a favor de los países en desarrollo se centrarían en atender las necesidades administrativas que se especifican en los párrafos 7 y 8. Por ejemplo, parecería razonable estudiar si, en esas situaciones, podrían facilitarse los datos a nivel más general.

19. En lo tocante al período de base, lo que más se destaca en los párrafos 7 y 8 es que, en el caso de esos pagos, los actuales períodos de base son demasiado breves para ser eficaces para este tipo de programas, y se ha indicado que no es posible satisfacer las prescripciones actuales. Se ha sugerido que ampliemos el período de base a cinco años, período que sería más representativo de las condiciones del mercado. En lo que respecta a los programas de seguro de las cosechas, se ha sugerido que su período de base sea idóneo en términos actuariales en lugar de basarse en un período especificado. Estas sugerencias están en cierto sentido en suspenso: no hay un gran desacuerdo sobre sus elementos específicos, pero da la sensación de que ello también podría reflejar una renuencia más generalizada/no específica a introducir cualquier modificación. Debemos aclarar si estamos o no realmente dispuestos a seguir esta vía.

20. Podría decirse prácticamente lo mismo de la propuesta de añadir un nuevo apartado para permitir la plena indemnización por la destrucción de cosechas o animales para combatir o prevenir la propagación de plagas o enfermedades. Creo que ahora deberíamos examinar en serio los párrafos 7 y 8, evaluar si estamos dispuestos a contemplar algún posible cambio y, de ser así, afinar el texto a fin de encontrar una solución aceptable para todos.

21. Con respecto a las modificaciones del párrafo 11, en la actualidad no hay acuerdo para introducir las modificaciones que requerirían que las desventajas estructurales se definieran claramente ni para eliminar el vínculo con la utilización de factores de producción o insumos para la producción. Ya se ha hecho referencia anteriormente a la cuestión del período de base "fijo e invariable".

22. Los Miembros aún tienen que examinar las modificaciones que se ha propuesto introducir en el párrafo 12, en particular la aparente exención de los países en desarrollo de los criterios establecidos en este párrafo. En lo referente al segundo conjunto de modificaciones, hay oposición a introducir estas modificaciones, en especial a la propuesta de supresión de la referencia a las "pérdidas de ingresos". En opinión de algunos Miembros, el cumplimiento de programas ambientales puede entrañar tanto gastos extraordinarios como pérdidas de ingresos.

23. En lo que respecta al párrafo 13, no parece haber ningún desacuerdo en particular sobre la modificación destinada a eximir a los países en desarrollo de la prescripción de que la zona desfavorecida deba ser una zona geográfica continua claramente designada, con una identidad económica y administrativa definible. Las otras modificaciones propuestas respecto de este párrafo ya se señalaron cuando hice referencia a la cuestión del período de base "fijo e invariable" o a la cuestión de los "recién llegados".

Vigilancia y supervisión

24. En general se acepta que será necesario establecer procedimientos apropiados de vigilancia y supervisión. Se ha propuesto la creación de un nuevo subcomité de vigilancia y supervisión encargado de realizar varias tareas, entre ellas el examen de las notificaciones, los exámenes por homólogos, la valoración y evaluación, la presentación de informes y la vigilancia. Otra propuesta consiste en mejorar el modelo actual de las notificaciones y velar por que éstas se presenten oportunamente, incluso aplicando una penalización en la MGA Total Corriente a los Miembros que hubieran omitido presentar notificaciones. Asimismo, además del examen periódico de las notificaciones por el Comité de Agricultura, se llevarían a cabo exámenes en profundidad de las notificaciones de cada Miembro (tanto las del cuadro DS.1 como las del cuadro DS.2) de manera rotatoria, y examinándose cada año las de los tres Miembros con mayores cantidades de ayuda.

Apéndice*

ANEXO 2

Documento de trabajo de modificaciones propuestas de los párrafos 7 a 13

Participación financiera del gobierno en los programas de seguro de los ingresos y de red de seguridad de los ingresos (párrafo 7)

i) Modificar los apartados a) y b) del siguiente modo:

- a) El derecho a percibir estos pagos se determinará en función de que haya una pérdida de ingresos -teniendo en cuenta únicamente los ingresos derivados de la agricultura- superior al 30 por ciento de los ingresos brutos medios o su equivalente en ingresos netos (con exclusión de cualesquiera pagos obtenidos de los mismos planes o de otros similares) del trienio anterior o de un promedio trienal de los cinco años precedentes de los que se hayan excluido el de mayores y el de menores ingresos, ***o, en el caso de un país en desarrollo Miembro, con arreglo a criterios específicos que se definirán en la legislación nacional.***⁹ Todo productor que cumpla esta condición tendrá derecho a recibir los pagos.

Texto de la nota 9: ***Con inclusión de las órdenes administrativas y reglamentos que dicten las autoridades competentes designadas.***

- b) La cuantía de estos pagos compensará ***sólo hasta el menos del 70*** por ciento de ~~la~~ ~~pérdida de~~ los ingresos del productor en el año en que éste tenga derecho a recibir esta asistencia. ***En el caso de un país en desarrollo Miembro, la compensación sólo será de hasta una determinada proporción de los ingresos del productor, que se definirá en la legislación nacional.***¹⁰

Texto de la nota 10: ***Con inclusión de las órdenes administrativas y reglamentos que dicten las autoridades competentes designadas.***

ii) Añadir dos notas a los actuales apartados a) y b):

- a) El derecho a percibir estos pagos se determinará en función de que haya una pérdida de ingresos¹ -teniendo en cuenta únicamente los ingresos derivados de la agricultura- superior al 30 por ciento de los ingresos brutos medios o su equivalente en ingresos netos (con exclusión de cualesquiera pagos obtenidos de los mismos planes o de otros similares) del trienio anterior o de un promedio trienal de los cinco años precedentes de los que se hayan excluido el de mayores y el de menores ingresos. Todo productor que cumpla esta condición tendrá derecho a recibir los pagos.

Texto de la nota 1: ***Los países en desarrollo Miembros podrán determinar la pérdida de ingresos sobre una base global para el sector agropecuario en su conjunto (es decir, no sobre una base individual) a nivel nacional o regional.***

* Se han utilizado los siguientes símbolos:

- 1) El texto en cursiva y negrita indica las adiciones o revisiones que se proponen y el texto tachado indica las supresiones que se proponen en las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la Agricultura.
- 2) El texto entre corchetes indica propuestas alternativas.

- b) La cuantía de estos pagos compensará menos del 70 por ciento de la pérdida de ingresos del productor² en el año en que éste tenga derecho a recibir esta asistencia.

Texto de la nota 2: ***Si los países en desarrollo han establecido los criterios de admisibilidad previstos en el apartado a) del párrafo 7 supra sobre una base global para el sector agropecuario en su conjunto, la cuantía total de los pagos compensará menos del 70 por ciento de la pérdida global de ingresos del conjunto del sector agropecuario.***

- iii) Modificar los actuales apartados a) y b) de la siguiente manera:

- a) El derecho a percibir estos pagos se determinará en función de que haya una pérdida de ingresos ***de la empresa agrícola en su conjunto*** -teniendo en cuenta únicamente los ingresos derivados de la agricultura- superior al 30 por ciento de ***los ingresos de referencia, que son*** los ingresos brutos medios o su equivalente en ingresos netos (con exclusión de cualesquiera pagos obtenidos de los mismos planes o de otros similares) ~~del trienio anterior~~ ***de los cinco años precedentes*** o de un promedio trienal de los cinco años precedentes de los que se haya excluido el de mayores y el de menores ingresos. Todo productor que cumpla esta condición tendrá derecho a recibir los pagos ***del gobierno.***
- b) La cuantía de estos pagos ***de los gobiernos elevará los ingresos de referencia del productor a no más del 70 por ciento de sus ingresos de referencia*** en el año en que el productor tenga derecho a recibir esta asistencia. ~~compensará menos del 70 por ciento de la pérdida de ingresos del productor~~

- iv) Modificar los actuales apartados a), b) y c) de la siguiente manera:

- a) El derecho a percibir estos pagos se determinará en función de que haya una pérdida de ingresos -teniendo en cuenta únicamente los ingresos derivados de la agricultura- superior al 30 por ciento de ***los ingresos de referencia, que son*** los ingresos brutos medios o su equivalente en ingresos netos (con exclusión de cualesquiera pagos obtenidos de los mismos planes o de otros similares) ~~del trienio anterior~~ ***de los cinco años precedentes*** o de un promedio trienal de los cinco años precedentes de los que se hayan excluido el de mayores y el de menores ingresos. Todo productor que cumpla esta condición tendrá derecho a recibir los pagos ***del gobierno.***
- b) La cuantía de estos pagos ***de los gobiernos elevará los ingresos del productor a no más del 70 por ciento de sus ingresos de referencia en el año en que el productor tenga derecho a recibir esta asistencia.*** ~~compensará menos del 70 por ciento de la pérdida de ingresos del productor en el año en que éste tenga derecho a recibir esta asistencia.~~
- c) La cuantía de todo pago de este tipo estará relacionada únicamente con los ingresos ***obtenidos de la agricultura por la empresa agrícola en su conjunto;*** no estará relacionada con el tipo o el volumen de la producción (incluido el número de cabezas de ganado) emprendida por el productor; ni con los precios, internos o internacionales, aplicables a tal producción; ni con los factores de producción empleados.

- v) Modificar los actuales apartados a) y b) de la siguiente manera:
- a) El derecho a percibir estos pagos se determinará en función de que haya una pérdida de ingresos -teniendo en cuenta únicamente los ingresos derivados de la agricultura- superior al 30 por ciento de **los ingresos de referencia, que son** los ingresos brutos medios o su equivalente en ingresos netos (con exclusión de cualesquiera pagos obtenidos de los mismos planes o de otros similares) ~~del trienio anterior de, como mínimo, los cinco años precedentes~~ o de un promedio trienal de los cinco años precedentes de los que se hayan excluido el de mayores y el de menores ingresos. Todo productor que cumpla esta condición tendrá derecho a recibir los pagos **directa o indirectamente del gobierno.**
 - b) La cuantía de estos pagos, **recibidos directa o indirectamente del gobierno, aportará compensará menos del 70 por ciento de la pérdida de ingresos del productor únicamente hasta el 70 por ciento de los ingresos del productor en relación con los ingresos de referencia del productor,** en el año en que éste tenga derecho a recibir esta asistencia.

Pagos (efectuados directamente o a través de la participación financiera del gobierno en planes de seguro de las cosechas) en concepto de socorro en casos de desastres naturales (párrafo 8)

- i) Modificar los apartados a) y b) del siguiente modo:
- a) El derecho a percibir estos pagos se originará únicamente previo reconocimiento oficial por las autoridades gubernamentales de que ha ocurrido o está ocurriendo un desastre natural u otro fenómeno similar (por ejemplo, brotes de enfermedades, infestación por plagas, accidentes nucleares o guerra en el territorio del Miembro de que se trate) y vendrá determinado por una pérdida de producción superior al 30 por ciento de la producción media del trienio anterior o de un promedio trienal de los cinco años precedentes de los que se hayan excluido el de mayor y el de menor producción, **o, en el caso de un país en desarrollo Miembro, con arreglo a criterios específicos que se definirán en la legislación nacional.¹¹**
- Texto de la nota 11: **Con inclusión de las órdenes administrativas y reglamentos que dicten las autoridades competentes designadas.**
- b) Los pagos efectuados a raíz de un desastre se aplicarán únicamente con respecto a las pérdidas de ingresos, **cosechas**, cabezas de ganado (incluidos los pagos relacionados con el tratamiento veterinario de los animales), tierras u otros factores de producción debidas al desastre natural **o de otro tipo** de que se trate.
- ii) Añadir una nota al actual apartado a):
- a) El derecho a percibir estos pagos se originará únicamente previo reconocimiento oficial por las autoridades gubernamentales de que ha ocurrido o está ocurriendo un desastre natural u otro fenómeno similar (por ejemplo, brotes de enfermedades, infestación por plagas, accidentes nucleares o guerra en el territorio del Miembro de que se trate) y vendrá determinado por una pérdida de producción³ superior al 30 por ciento de la producción media del trienio anterior o de un promedio trienal de los cinco años precedentes de los que se hayan excluido el de mayor y el de menor producción.

Texto de la nota 3: **Los países en desarrollo podrán determinar sobre una base global la pérdida de producción del o de los sectores o regiones afectados.**

- iii) Modificar el apartado b) del siguiente modo:
- b) El derecho a percibir estos pagos se originará únicamente previo reconocimiento oficial por las autoridades gubernamentales de que ha ocurrido o está ocurriendo un desastre natural u otro fenómeno similar (por ejemplo, brotes de enfermedades, infestación por plagas, accidentes nucleares o guerra en el territorio del Miembro de que se trate) y vendrá determinado por una pérdida de producción superior al 30 por ciento de la producción media del trienio anterior o de un promedio trienal de los cinco años precedentes de los que se hayan excluido el de mayor y el de menor producción. ***En el caso de los países en desarrollo Miembros, se podrán efectuar pagos a los productores en concepto de socorro en casos de desastres naturales cuando la pérdida de producción estimada sea inferior al 30 por ciento de la producción media del trienio anterior o de un promedio trienal de los cinco años precedentes.***
- iv) Añadir al actual apartado a) el texto que se indica y modificar el actual apartado b) del modo siguiente:
- a) El derecho a percibir esos pagos se originará:
- i) ***en el caso de los pagos directos relacionados con desastres***, únicamente previo reconocimiento oficial por las autoridades gubernamentales de que ha ocurrido o está ocurriendo un desastre natural u otro fenómeno similar (por ejemplo, brotes de enfermedades, infestación por plagas, accidentes nucleares o guerra en el territorio del Miembro de que se trate) y vendrá determinado por una pérdida de producción superior al 30 por ciento de la producción media ~~del trienio anterior~~ ***de los cinco años precedentes*** o de un promedio trienal de los cinco años precedentes de los que se haya excluido el de mayor y el de menor producción.
- ii) ***en el caso de la participación financiera del gobierno en los planes de seguro de las cosechas o de la producción, el derecho a percibir estos pagos se determinará en función de que haya una pérdida de producción superior al 30 por ciento del promedio de la producción en un período que se demuestre que es apropiado en términos actuariales.***
- iii) ***en el caso de la destrucción de animales o cosechas para combatir o prevenir plagas, enfermedades, organismos portadores de enfermedades u organismos patógenos designados en la legislación nacional o en las normas internacionales, la pérdida de producción podrá ser inferior al 30 por ciento del promedio de la producción a que se hace referencia supra.***
- b) Los pagos efectuados a raíz de un desastre se aplicarán únicamente con respecto a las pérdidas de ingresos, ***cosechas***, cabezas de ganado (incluidos los pagos relacionados con el tratamiento veterinario de los animales), tierras u otros factores de producción debidas al desastre natural de que se trate.
- v) Añadir al actual apartado a) el texto que se indica y modificar los actuales apartados b) y d) del modo siguiente:
- a) ***El derecho a percibir estos pagos se originará:***
- i) ***En el caso de los pagos directos relacionados con desastres***, ~~El derecho a percibir estos pagos se originará~~ únicamente previo reconocimiento oficial por las autoridades gubernamentales de que ha ocurrido o está ocurriendo un desastre natural u otro fenómeno similar (por ejemplo, brotes de

enfermedades, infestación por plagas, accidentes nucleares o guerra en el territorio del Miembro de que se trate) y vendrá determinado por una pérdida de producción superior al 30 por ciento de la producción media ~~del trienio anterior~~ **de los cinco años precedentes** o de un promedio trienal de los cinco años precedentes de los que se hayan excluido el de mayor y el de menor producción.

- ii) ***En el caso de la participación financiera del gobierno en los planes de seguro de las cosechas, el derecho a percibir estos pagos se determinará en función de que haya una pérdida de producción superior al 30 por ciento del promedio de la producción en un período apropiado en términos actuariales.***
 - iii) ***En el caso de la destrucción de animales o cosechas para combatir o prevenir enfermedades designadas en la legislación o en las normas internacionales, la pérdida de producción podrá ser inferior al 30 por ciento del promedio de la producción a que se hace referencia supra.***
- b) Los pagos efectuados ~~a raíz de un desastre~~ **en virtud del párrafo 8** se aplicarán únicamente con respecto a las pérdidas de ingresos, cabezas de ganado (incluidos los pagos relacionados con el tratamiento veterinario de los animales), tierras u otros factores de producción **o a la destrucción de animales o cosechas** debidas al desastre ~~natural~~ de que se trate.
- d) Los pagos efectuados ~~durante un desastre~~ **en virtud del párrafo 8** no excederán del nivel necesario para prevenir o aliviar ulteriores pérdidas de las definidas en el criterio enunciado en el apartado b) *supra*.
- vi) Añadir al actual apartado a) el texto que se indica y modificar los actuales apartados b) y d) del modo siguiente:
- a) El derecho a percibir estos pagos se originará:
 - i) ***En el caso de los pagos directos, el derecho*** se originará únicamente previo reconocimiento oficial por las autoridades gubernamentales de que ha ocurrido o está ocurriendo un desastre natural u otro fenómeno similar (por ejemplo, brotes de enfermedades, infestación por plagas, accidentes nucleares o guerra en el territorio del Miembro de que se trate) y vendrá determinado por una pérdida de producción superior al 30 por ciento de la producción media **de, como mínimo, los cinco años precedentes** ~~del trienio anterior~~ o de un promedio trienal de los cinco años precedentes de los que se hayan excluido el de mayor y el de menor producción.
 - ii) ***En el caso de la participación financiera del gobierno en los planes de seguro de la producción, el derecho se determinará en función de que haya una pérdida de producción superior al 30 por ciento del promedio de la producción en un período que sea apropiado en términos actuariales.***
 - iii) ***Cuando los pagos previstos en el presente párrafo se efectúen con respecto a la destrucción de animales o cosechas para combatir o prevenir una enfermedad identificada por una autoridad competente, el derecho a percibirlos podrá originarse cuando la producción sea inferior al 30 por ciento del promedio de la producción a que se hace referencia en el inciso i) o en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 8, según corresponda.***

- b) Los pagos efectuados *en virtud del presente párrafo* ~~a raíz de un desastre~~ se aplicarán únicamente con respecto a las pérdidas de ingresos, cabezas de ganado (incluidos los pagos relacionados con el tratamiento veterinario de los animales), tierras u otros factores de producción debidas al desastre natural *o a la destrucción de animales o cosechas* de que se trate.
- d) Los pagos efectuados *en virtud del presente párrafo* ~~durante un desastre~~ no excederán del nivel necesario para prevenir o aliviar ulteriores pérdidas de las definidas en el criterio enunciado en el apartado b) *supra*.

Asistencia para el reajuste estructural otorgada mediante ayudas a la inversión (párrafo 11)

- i) Modificar el actual apartado b) del siguiente modo:
 - b) La cuantía de estos pagos en un año dado no estará relacionada con, ni se basará en, el tipo o el volumen de la producción (incluido el número de cabezas de ganado) emprendida por el productor en cualquier año posterior ~~al~~ *a un período de base fijo e invariable*, a reserva de lo previsto en el criterio e) *infra*. *No se impedirá a los países en desarrollo Miembros que anteriormente [no hayan utilizado este tipo de pago y, por tanto,]no lo hayan notificado que establezcan un período de base apropiado*¹², *que será fijo e invariable y se notificará*.

Texto de la nota 12: *Los países en desarrollo Miembros podrían no tener la capacidad requerida para evaluar plenamente la repercusión de la innovación en sus políticas agrícolas. Por consiguiente, el período de base de un programa experimental o piloto de duración limitada no podrá considerarse el período de base fijo e invariable a los efectos de este párrafo.*
- ii) Añadir al final del apartado a) el texto que se indica y modificar el apartado b) del modo siguiente:
 - a) ... *Dichas desventajas estructurales deben estar claramente definidas.*
 - b) La cuantía de estos pagos en un año dado no estará relacionada con, ni se basará en, el tipo o el volumen de la producción, *[el uso de factores de producción] o los insumos utilizados en la producción* (incluido el número de cabezas de ganado) emprendida por el productor en cualquier año posterior ~~al~~ *a un período de base histórico fijo e invariable*, a reserva de lo previsto en el criterio e) *infra*. *Se notificará el período de base.*

Pagos en el marco de programas ambientales (párrafo 12)

- i) Añadir el siguiente apartado c) al actual párrafo 12:
 - c) *las condiciones enunciadas en los apartados a) y b) del párrafo 12 supra no se aplicarán a los pagos efectuados por los países en desarrollo.*
- ii) Modificar el actual apartado b) de la siguiente manera:
 - b) La cuantía del pago se limitará a los gastos extraordinarios ~~o pérdidas de ingresos~~ *que conlleve el cumplimiento del programa gubernamental y no estará relacionada con, ni se basará en, el volumen de la producción.*

Pagos en el marco de programas de asistencia regional (párrafo 13)

i) Añadir al final del apartado a) el texto que se indica y modificar el actual apartado b) del siguiente modo:

a) ... ***Los países en desarrollo Miembros estarán exentos de la condición de que las regiones desfavorecidas deben constituir una zona geográfica continua claramente designada, con una identidad económica y administrativa definible.***

b) La cuantía de estos pagos en un año dado no estará relacionada con, ni se basará en, el tipo o el volumen de la producción (incluido el número de cabezas de ganado) emprendida por el productor en cualquier año posterior al período de base ***histórico fijo e invariable, que se notificará***, excepto si se trata de reducir esa producción. ***No se impedirá a los países en desarrollo Miembros que no hayan utilizado anteriormente este tipo de pago y, por tanto, no lo hayan notificado que establezcan un período de base apropiado¹³, que será fijo e invariable y se notificará.***

Texto de la nota 13: ***Los países en desarrollo Miembros podrían no tener la capacidad requerida para evaluar plenamente la repercusión de la innovación en sus políticas agrícolas. Por consiguiente, el período de base de un programa experimental o piloto de duración limitada no podrá considerarse el período de base fijo e invariable a los efectos de este párrafo.***

ii) Añadir al final del apartado a) el texto que se indica y modificar los actuales apartados b) y f) del siguiente modo:

a) ... ***Los países en desarrollo estarán exentos de la condición de que las regiones desfavorecidas deben constituir una zona geográfica continua claramente designada, con una identidad económica y administrativa definible.***

b) La cuantía de estos pagos en un año dado no estará relacionada con, ni se basará en, el tipo o el volumen de la producción (incluido el número de cabezas de ganado) emprendida por el productor en cualquier año posterior al período de base ***histórico fijo e invariable, que se notificará***, excepto si se trata de reducir esa producción. ***En caso de que no se haya notificado ningún período de base, no se impedirá a los países en desarrollo utilizar este tipo de pago en el futuro. Se establecerá y notificará un período de base apropiado, que será fijo e invariable.***

f) Los pagos se limitarán a los gastos extraordinarios o pérdidas de ingresos que conlleve la producción agrícola (***incluida la producción ganadera***) emprendida en la región designada.

iii) Añadir al final del apartado a) el siguiente texto:

a) ... ***Los países en desarrollo Miembros estarán exentos de la condición de que las regiones desfavorecidas deben constituir una zona geográfica continua claramente designada, con una identidad económica y administrativa definible.***

iv) Modificar el actual apartado b) de la siguiente manera:

b) La cuantía de estos pagos en un año dado no estará relacionada con, ni se basará en, el tipo o el volumen de la producción (incluido el número de cabezas de ganado) emprendida por el productor en cualquier año posterior al período de base ***histórico fijo e invariable, que se notificará***, excepto si se trata de reducir esa producción.